

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS
Edificio BankTrust Plaza Oficina 200, Ave. Ponce de León 255, San Juan, Puerto Rico 00917

MEMORIAL ADMINISTRATIVO NUMERO WIA 6- 2001

FECHA: 1 de junio de 2001

A: Los empleados, Directores de Áreas Locales, Juntas Locales, Consorcios Municipales, Oficiales de Igualdad de Oportunidad, recipientes WIA (incluyendo sucesores, beneficiarios y cesionarios) y contratistas.

ASUNTO: Acciones Correctivas/Sanciones por Violaciones por No Discriminación e Igualdad de Oportunidad.

REFERENCIA: Sección 184 y 188 de "WIA", 29 CFR 37- "Implementation of the Nondiscrimination and Equal Opportunity provisions of the Workforce Investment Act of 1998 (WIA)" y 20 CFR Part 652, et. al. (Section 667.275)

JURISDICCIÓN: Esta política y los procedimientos aplican a Directores de Áreas Locales, Juntas Locales, Consorcios Municipales, Oficiales de Igualdad de Oportunidad, recipientes WIA (incluyendo sucesores, beneficiarios y cesionarios) y contratistas de cualquier entidad subvencionada por "WIA".

POLITICA/NORMA:

El Estado (entiéndase recipiente, Gobernador, Consejo) periódica y regularmente llevará a cabo monitorías para asegurar el cumplimiento de las provisiones de igualdad de oportunidad y no discriminación de la Ley WIA, el Reglamento 29 CFR Parte 37 y el documento denominado Métodos de Administración de Puerto Rico (MOA). De determinarse, luego de una monitoría, informe, querrela u otra información que existe la posibilidad de incumplimiento con la ley, la reglamentación, la política pública del Estado o el MOA de P.R., se hará un análisis y revisión de los hechos para una determinación final.

Las acciones correctivas y las sanciones son elementos requeridos en el MOA. El Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (USDOL) tiene además un procedimiento de sanciones y acciones correctivas que pueden ser ejecutadas independientemente del procedimiento del Estado. El procedimiento del USDOL está especificado en 29 CFR Parte 37.90 a 37.115.

ACCION REQUERIDA:

De determinarse el incumplimiento de Igualdad de Oportunidad durante una monitoría a un recipiente, el Oficial de Igualdad de Oportunidad Estatal (OIOE) y su personal realizarán los esfuerzos que sean necesarios para proveer asistencia técnica en el lugar que conlleve la corrección de la violación. Como mínimo, la acción correctiva debe iniciarse mientras el personal del OIOE está en el lugar.

Las acciones correctivas que no puedan corregirse durante las inspecciones en el lugar, serán incorporadas en el informe de monitoría del OI. El recipiente tiene treinta (30) días de la fecha del recibo del informe para contestar los hallazgos y corregir las violaciones a la ley o a las provisiones de Igualdad de Oportunidad antes identificadas. El Oficial de Igualdad Estatal y su personal darán seguimiento dentro de treinta (30) días a las contestaciones de los recipientes para asegurarse que la acción correctiva ha ocurrido. Si el recipiente solicita una extensión al término de treinta (30) días y demuestra justa causa para ello, el Estado considerará sus planteamientos antes de conceder razonablemente la extensión.

Cuando se determinan violaciones de Igualdad de Oportunidad durante el curso de la investigación de una

querrela de discrimen, estos asuntos serán parte de las determinaciones de hechos. Dependiendo de la extensión y severidad de las violaciones, las acciones correctivas y programáticas pueden ser parte de las recomendaciones. Pueden incluirse determinaciones tales como: medidas retroactivas (ejem. pagos o beneficios retroactivos) y prospectivos (ejem. cambios en las normas). La respuesta debe incluir un plan que garantice el cumplimiento dentro de los treinta (30) días de emitido el informe investigativo. El Oficial de igualdad Estatal y su personal dará seguimiento y monitoría a la acción correctiva dentro de treinta (30) días. Los requerimientos extensos, dependiendo de la naturaleza de la violación relacionada a hallazgos de discrimen, pueden considerarse si se demuestra justa causa.

Si no existe respuesta a los hallazgos de incumplimiento o de llevar a cabo la implantación de acciones correctivas por parte del recipiente, se emitirá una Aviso Para Mostrar Causa, en la que se indicarán los procedimientos o sanciones que se pueden iniciar. Las acciones correctivas que necesitan ser corregidas conjuntamente con las recomendaciones para corregirlas, serán parte del Aviso. El recipiente tendrá treinta (30) días para responder a esta notificación.

Una respuesta parcial o la no respuesta a este Aviso será sometida al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos para la determinación de las sanciones apropiadas. Las sanciones pueden incluir, pero no se limitan a:

- Paralización de fondos del Título I de WIA
- Reducción o terminación de la concesión de fondos
- Aplazar nuevas concesiones de fondos
- Repago de fondos
- Dejar sin efecto la aprobación de todo o parte del plan

- _ Imposición de un plan de reorganización
- _ Selección de otra entidad para administrar los programas
- _ Integración con otras áreas locales WIA
- _ Dejar sin efecto los repagos
- _ Toma de control temporera del programa local por parte del Estado

El Director del Consejo o su representante autorizado emitirá una Notificación de Sanciones Propuestas al recipiente que no ha cumplido. (certificada con acuse de recibo) El recipiente tendrá diez (10) días del recibo de la Notificación para contestar. Si el recipiente indica que los programas o servicios afectados están en cumplimiento, deberá someter evidencia dentro de diez (10) días del recibo de la Notificación.

Si no ha cumplido y el recipiente no está de acuerdo con las acciones propuestas, podrá solicitar una vista formal dentro de diez (10) días del recibo de la notificación de las sanciones propuestas. El requerimiento deberá incluir además, la admisión o denegación de hallazgos de incumplimiento identificados por el Consejo o su representante autorizado.

El Director del Consejo notificará a las partes interesadas el lugar y fecha de la vista. Si el recipiente no asiste o no solicita la vista, automáticamente renuncia al derecho de vista y las alegaciones serán admitidas. Si en la vista se determina que no existe cumplimiento, el Director o su representante autorizado emitirá una determinación para imponer sanciones. El recipiente podrá solicitar una apelación con el USDOL Secretary of Labor 200 Constitution Ave., NW Washington, D.C. 20210. Se impondrán las sanciones, a menos que se determine lo contrario por los oficiales del USDOL.

Un recipiente sancionado puede solicitar al Director que restablezca la elegibilidad para recibir fondos del Título I WIA. Esta solicitud deberá ser enviada certificada con acuse de recibo

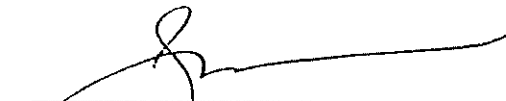
al Director del Consejo o su representante autorizado. El recipiente deberá proveer evidencia sustancial que ha cumplido con los requerimientos indicados previamente.

Las sanciones impuestas permanecen hasta tanto se emita una decisión escrita por parte del Director del Consejo.

ACCION REQUERIDA:

Todo el personal administrativo y operacional debe conocer que este procedimiento será aplicable cuando se determine que un recipiente de fondos del Título I de WIA ha sido encontrado en incumplimiento.

EFFECTIVIDAD: Esta directriz es efectiva inmediatamente.


Xavier González Calderón
Director Ejecutivo

15 junio 2001
